

**FOROS “HACIA LA PRIMERA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS,
TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN EN MÉXICO”. MESA “DERECHO HUMANO A LA CIENCIA”.
EL DERECHO A LA CIENCIA; SUS ALCANCES Y SUS LÍMITES.**

Dra. Ana María Cetto Kramis

La inclusión de un Título sobre el Derecho a la Ciencia en el Anteproyecto de Ley significa a mi manera de ver un gran avance, que nos permitirá ponernos al día como país en el tratamiento del tema y a la vez contribuir al proceso de construcción del significado del derecho a la ciencia a nivel global. El desarrollo de este derecho adquiere especial relevancia en tiempos en que los avances científicos y tecnológicos tienen un mayor impacto político, ético, humano, social, ambiental y económico.

En mi intervención evito emplear el término ‘derecho humano’ mencionado en el Título Primero, puesto que considero que el derecho a la ciencia no es sólo cuestión de atribución personal, sino que tiene asimismo una importante dimensión colectiva. A través del pensamiento crítico que en principio la caracteriza, la ciencia tiene el potencial de dar a las personas valiosas herramientas para abrir la mente, ampliar sus horizontes y propiciar la acción social; por otra parte, a través de los saberes que genera y cultiva, ofrece a las sociedades y las naciones valiosas herramientas para su desarrollo independiente y sustentable. Por ello es tan esencial que una sólida educación científica sea parte medular de la enseñanza y que el conocimiento sobre bases científicas sirva de fundamento a la toma de decisiones, en todos los niveles.

Entendido como declaración de principios, el texto relativo del Anteproyecto se siente constructivo y balanceado. Establece correctamente que el derecho a la ciencia se refiere no sólo al derecho a gozar de sus productos, sino también a participar del proceso de producción científica en igualdad, o sea a que todas las personas interesadas, sin discriminación, puedan acceder al proceso de producción y disfrute de la ciencia, en sus diferentes etapas.

Como todo derecho, sin embargo, éste también conlleva limitaciones, obligaciones y responsabilidades, tanto por parte del beneficiario como del garante.

Para entender mejor sus alcances pienso que es preciso verlo en contexto. Por un lado, el ejercicio de la investigación científica supone responsabilidades, y también límites, tanto en relación con otros derechos individuales ya establecidos, como en función de la protección de la sociedad y del medio ambiente, que responde a su vez a normatividades propias. Cabe así la pregunta, entre otras, de si la producción científica requiere un tratamiento diferente cuando se encuentra en una etapa de aplicación, con el fin de prevenir riesgos y evitar consecuencias adversas para las personas y el entorno. Esta pregunta ha sido históricamente objeto de debates inacabados en los que es necesario profundizar, sobre todo a la luz de los avances en ciencia y tecnología que conducen a nuevos productos

y aplicaciones, algunos de ellos con impactos indeseables e insospechados. La comunidad científica, a la par de otros actores, debe participar de manera abierta y sistemática en estos debates, los cuales no estarán exentos de controversias y conflictos que habrá que ir resolviendo.

Por otro lado, es importante entender la ciencia como patrimonio universal y la cooperación internacional como vehículo necesario para asegurar el derecho a ella. Como se ha puesto en evidencia a raíz de la Pandemia, la inexistencia de reglas claras que hagan posible el acceso universal a la ciencia, sus beneficios y aplicaciones, coloca a los países menos desarrollados, una vez más, en situación de desventaja. Las fuertes disparidades existentes se contraponen a la noción de este derecho universal. Para lograr el derecho a la ciencia más allá de las obligaciones asumidas por un Estado respecto de su propio ámbito se requiere establecer compromisos extraterritoriales, en beneficio de la humanidad en su conjunto. Las acciones de los Estados se han tornado a tal grado interdependientes, que para garantizar la protección del derecho son precisas medidas concertadas, de carácter global y estructural.

En los más de 50 años transcurridos desde el Pacto Internacional sobre Derechos Humanos de la Naciones Unidas se ha visto reforzado notablemente el rol de los intereses comerciales en el financiamiento de la ciencia y en la definición de prioridades, así como en la difusión del conocimiento, bajo el amparo del régimen de propiedad intelectual. En esta circunstancia, ¿cómo se garantiza el derecho a la ciencia? El Anteproyecto concluye con un Título dedicado al derecho a la información, con énfasis en el acceso abierto; muy necesario, puesto que no hay garantía del derecho a la ciencia mientras no haya una política de ciencia abierta, la cual hoy, en México, está en ciernes. Tal como lo establece el Anteproyecto, es esencial que la transición a la ciencia abierta signifique también una apertura a otras culturas y otras formas de pensar; que proceda sobre las bases de equidad, diversidad, inclusión y justicia. Por otro lado, es importante que el Estado apoye el desarrollo de un sistema nacional de información al que contribuyan todos los sistemas locales, para ofrecer acceso libre y abierto a la producción propia.

Sin embargo, es un hecho que nuestra ciencia no avanza en aislamiento y que hoy, más que nunca, forma parte de un sistema interdependiente. Hay que tener presente que el panorama actual de acceso a las publicaciones científicas adolece de problemas sistémicos, derivados principalmente del dominio de un pequeño, pero cada vez más poderoso grupo de empresas comerciales con fines de lucro. En tanto estos problemas no se atiendan y resuelvan, los heredará el ecosistema de ciencia abierta. No basta, entonces, con hacer mayores esfuerzos por apoyar, desarrollar, valorar, recoger y dar a conocer la producción propia; es preciso también participar activamente en los esfuerzos regionales e internacionales por abrir el acceso al conocimiento generado en otros ámbitos y latitudes. Es necesario lograr que el conocimiento, donde quiera que se genere, deje de ser mercancía u objeto de lucro.

Para concluir, y sin demérito de un proyecto sumamente abarcador, ambicioso y de gran envergadura, quisiera observar que precisamente por lo mismo, es enorme el reto que impone al Consejo Nacional de expedir todas las disposiciones reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de la nueva

Ley, en el transcurso de sólo 180 días a partir de su publicación. Esta ingente tarea requerirá del concurso de muchas voluntades.